

**RAD.2019-00081**  
**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**  
**PLATO MAGDALENA**

Plato, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro  
(2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**PROTECCIÓN AFP CONTRA LACTEOS RIO GRANDE SAS**

**ASUNTO**

De conformidad a los informes secretariales, son varios las solicitudes que se han presentado en este asunto, tales como sustitución del poder y terminación por encontrar depurada la obligación o estar al día la misma de acuerdo a liquidación del crédito.

**CONSIDERACIONES**

Que en los asuntos laborales se aplica por analogía, las normas de la ley procesal del derecho privado, tal como se dispone en el artículo 1445 de la ley adjetiva del trabajo.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (art. 461 CGP)

Como en lo normado de la ley procesal del trabajo, nada se dice sobre la terminación por pago de a las obligaciones cobradas ejecutivamente, se acude a lo dicho en el artículo 461 del CGP, junto con los que se regla en el 104 del CPTYSS, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación ahora hace la ejecutante.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Aceptar la sustitución del poder a la abogada YULIANYS MARCELA MENDOZA MINDIOLA, para que tenga a partir de ahora, la representación de la parte ejecutante, de acuerdo al escrito que antecede.
2. Aceptar el retiro del memorial 8 de febrero de 2024 que radicare la parte actora.
3. Dar por terminado el proceso por estar depurada la obligación o estar al día la misma, de acuerdo con la liquidación del crédito que practicare la ejecutante y que aportó al expediente.

4. Ordéñese la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares, los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente en contra de la parte ejecutada. Líbrese los oficios correspondientes.
5. Hágase la devolución de los dineros con los cuales se constituyeron depósitos judiciales con ocasión de este proceso y están a órdenes de este despacho. Por secretaría líbrese la respectiva orden.
6. Sin condena en costas y agencias en derecho a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**



**JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO**

**ESTADO**

Fijado por el ESTADO No. 020 en la secretaria hoy diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 8:00 AM.

**DIANA MARCELA MARTINEZ GUTIERREZ**  
**Secretaria**